



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 299-LXIII. 22

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28804/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28804/LXIII/22, que reforma las bases del programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante decreto 27260/LXII/2019; y diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

JUL 11 '22 14:11

EUR1

002161

C/Anexo

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PEREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 299. LXIII. 22  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 28804/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y IX DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS MEDIANTE DECRETO 27260/LXII/2019; LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN VII Y 72 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5 FRACCIÓN XII, 44 Y 52 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES EN SU ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, IV y IX de las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante decreto 27260/LXII/2019, para quedar como siguen:

**BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR  
DEL ESTADO DE JALISCO**

(...)

**BASES:**

I. Lograr la cobertura en el estado en términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la eficiencia, calidad, confiabilidad, transparencia, continuidad y seguridad de la verificación vehicular.

II (...) a III (...)

IV. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de diecinueve años conforme a la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco la que deberá considerar la viabilidad económica.

(...)

V (...) a VIII (...)

IX. Los vehículos híbridos-eléctricos y eléctricos quedarán exentos de la verificación vehicular; el reglamento en materia de verificación vehicular deberá establecer las distinciones para los vehículos que por sus innovaciones tecnológicas sean de bajas emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 72 fracción VII y 72 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

**Artículo 72. (...)**

I (...) a VI (...)

VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;

(...)

a) (...) al c) (...)

d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;

e) (...) al l) (...)

VIII (...) a XII (...)

**Artículo 72 Bis. (...)**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 5º. (...)**

I (...) a XI (...)

XII. Comprobante de verificación vehicular: constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, con la vigencia que determine el Programa de Verificación Vehicular previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIII (...) a XXVI (...)

**Artículo 44. (...)**

(...)

(...)

Los vehículos híbridos-eléctricos y eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.

(...)

**Artículo 52. (...)**

I (...) a VI (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en caso de ser de estancia permanente y contar con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados, así como ser de uso oficial de los entes públicos en el Estado, conforme al calendario oficial de verificación vigente en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona la fracción XIV recorriéndose las actuales fracciones en su orden subsecuente, al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 48.**

1. (...)

I (...) al XIII (...)

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

XV Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI (...) a la XXIII (...)

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**Segundo.** Las Secretarías de Administración, de la Hacienda Pública y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberán gestionar y concretar la modificación del contrato con el proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las adecuaciones correspondientes al programa de verificación vehicular y remitirlo para su publicación en el periódico oficial *"El Estado Jalisco"*.

**Cuarto.** Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que contemple en su Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 queden contemplados al menos los siguientes incentivos fiscales para las personas que cumplan con la verificación vehicular:

I. 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación, adicional a los que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022; y

II. 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que cumplieron con la verificación vehicular y deseen contar con placas del Estado de Jalisco, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022.

**Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en coordinación con la Contraloría del Estado, deberán comunicar y realizar campañas de difusión en todos los entes públicos respecto de sus obligaciones derivadas de este decreto en materia de verificación vehicular.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2022

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS  
VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma las bases del programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante decreto 27260/LXII/2019; y diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



Voto: 7

TIEMPO INICIO: 15:42:04

FECHA: 2022/07/08

TIEMPO TERMIN: 15:43:13

MOCION: Minutas de Decreto 28803 y 28804.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 28  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 28  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	10	0	0	10
MORENA	8	5	0	0	5
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

-----

Aguilar García Juan Luís (MC)	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélica (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

